Cut : 24832-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 476 -2016–ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 14 ABR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 24832-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Cháparra Acari, organizado por la empresa Minera Paraíso S.A.C., con RUC N° 20502656334, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea en vía de Regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, *es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...)*; ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad al numeral 7, del artículo 15° de la Ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función el *otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, (...), a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional*;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 señala que "*Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...*", dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "*Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua*";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que "*Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua*";

Que, el expediente administrativo se inició en el marco de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, en el cual se establece en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, que la personas que vienen utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más sin contar con sus respectivas licencias podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final, del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG señala que (...), las personas que en la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los 5 años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79º del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA - ING. JORGE JUAN CANCHA RONCAL DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE SUB DIRECTOR (e) UAJ

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA - ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA SUB DIRECTOR ARH

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, y dispone en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que los procedimiento en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y del mencionado reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, mediante escrito del visto, Julio César Yauri De La Torre, en representación de la empresa Minera Paraíso S.A.C., en calidad de Administrador General del fundo "La Bodega", solicitó ante la Administración Local de Agua Cháparra Acari, el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas en vía de regularización del pozo tipo tajo abierto Cocha N° 05, para irrigar un área de 7.2400 ha del predio denominado "La Bodega – Sector 05", ubicado en el anexo Achanizo, distrito Cháparra, provincia Caravelí y departamento de Arequipa;

Que, el expediente administrativo fue instruido y evaluado por el personal de la Administración Local de Agua Cháparra Acari, emitiendo el Informe Técnico N° 007-2016-ANA-ALACH.A/EWHS-PERH, en el que concluye que el expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y recomienda remitir los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha para continuar el trámite administrativo correspondiente;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA - ING. JORGE JUAN CANOZA RONCAL DIRECTOR

Que, mediante Informe Técnico N° 068-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, concluye que es procedente otorgar en vía de regularización, la licencia de uso de agua subterránea con fines productivos agrícolas a favor de la empresa Minera Paraíso S.A.C., proveniente del pozo de tipo tajo abierto denominado "Cocha N° 05", al que se le asigna el código IRHS-04-03-08-C-05, por un volumen anual de 6 955.20 m^3. El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 606 910 mE – 8 250 669 mN, en el anexo Achanizo, distrito Cháparra, provincia Caravelí y departamento de Arequipa, para irrigar un área de 7.2400 ha, del predio denominado "La Bodega-Sector 05", conformada por las U.C. N° 00047 y U.C. N° 00048. El equipo de bombeo está conformado por motobomba marca Bonelly Petrolero de 10 HP, con manguera de succión de 4" y de salida de 3", además, tiene una profundidad de 5.00 m, diámetro de 8.00 m. Por otro lado señala que para medir los caudales se utiliza el método volumétrico (cuba de medición de 20 litros de capacidad);

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCON LIZARBE SUB DIRECTOR (e) UAJ

Que, mediante Informe Legal Nº 574-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta dependencia concluye, que la solicitud de otorgamiento de licencia es procedente, señalando entre otros, que cumple con los dispositivos indicados precedentemente y cuenta con la opinión favorable de la Sub Dirección correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y con la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica y con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y a las facultades conferidas por el literal d) del artículo 36º y el literal c) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. Nº 006-2010-AG;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA - ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA SUB DIRECTOR ARH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR a favor de la empresa Minera Paraíso S.A.C., con RUC N° 20502656334, la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivos Agrícolas en vía de Regularización, proveniente del pozo de tipo tajo abierto denominado "Cocha N° 05", con código IRHS-04-03-08-C-05, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 606 910 mE – 8 250 669 mN, en el anexo Achanizo, distrito Cháparra, provincia Caravelí y departamento de Arequipa, para irrigar un área de 7.2400 ha, del predio denominado "La Bodega – Sector 05", conformada por las U.C. N° 00047 y U.C. N° 00048. La dotación de agua se otorgará de acuerdo a los cuadros que se detallan a continuación:

Pozo IRHS	Tipo	Uso	Diámetro (m)	Profundidad (m)	Caudal (l/s) hasta	Régimen de explotación			Volumen hasta (m3/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Datum
						Horas /Día	Días/ Mes	Meses/ Año		Norte (m)	Este (m)	
04-03-08-C-05	Pozo Cocha	Productivo Agrícola	8.00	5.00	3.5	3	23	8	6 955.20	8 250 669	606 910	18

VOLUMEN MENSUALIZADO DE OTORGAMIENTO

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
0.00	0.00	0.00	0.00	869.40	869.40	869.40	869.40	869.40	869.40	869.40	869.40	**6 955.20**

ARTÍCULO 2°.- LA TITULAR de la presente licencia se encuentra sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Mantener en buenas condiciones el equipamiento y sistema de medición que utiliza;
b) Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Cháparra Acari los volúmenes de explotación del pozo de tipo tajo abierto denominado "Cocha N° 05", con código IRHS-04-03-08-C-05, de acuerdo a lo señalado por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG..
c) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio donde se ubica el pozo materia de la presente, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la empresa Minera Paraíso S.A.C., deberá hacer llegar a la Administración Local de Agua Cháparra Acari, los reportes mensuales de explotación del pozo de tipo tajo abierto denominado "Cocha N° 05", con código IRHS-04-03-08-C-05, establecido por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la titular de la presente licencia deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el uso del agua.

ARTICULO 5°.- INSCRIBIR la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa Minera Paraíso S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Cháparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha